

BENEFICIO TRIBUTARIO TENDRAN REINVERSIONES A EMPRESAS MINERAS

DECRETOLEY N° 22488

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada ha fijado como política en el Programa Económico 1978-1980, el reajuste de las exoneraciones tributarias, a fin de asignar los recursos disponibles de acuerdo con las prioridades económicas señaladas en dicho Programa;

Que el sector minería ha sido considerado como prioritario en el indicado Programa razón por la cual conviene ampliar los alcances del incentivo tributario por reinversión, a fin de canalizar hacia las empresas mineras, los recursos de las personas naturales y empresas que no desarrollan esta actividad;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el DecretoLey siguiente:

Artículo Unico.— Las personas naturales y las empresas que no desarrollen actividades mineras podrán invertir o reinvertir con beneficio tributario por reinversión, en empresas que desarrollen actividades mineras a que se refiere el literal c) del inciso 9, del Anexo del DecretoLey 22401, teniendo en cuenta las normas y limitaciones previstas en el indicado DecretoLey.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las empresas receptoras deberán contar con un Programa de Inversión o Reinversión previamente aprobado por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 3 de Abril de 1979.

Gral. de Div. EP. **F. Morales Bermúdez C.**
Gral. de División EP. **Pedro Richter Prada.**
Inte. Gral. FAP. **Luis Galindo Chapman.**
ViceAlmirante AP. **Carlos Tirado Alcorta.**
Doctor **Javier Silva Ruete.**